ACLARATORIO No. 01 AL COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 24001113 H2 DE 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CASTECK S.A.S. - NIT. 901.061.836-1

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CARPAS TIPO HANGAR.

VALOR TOTAL: $849.060.000 Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PLAZO: Dos (2) meses y 15 días, sin exceder el 16 de diciembre, lo primero que ocurra.

REFERENCIA: ACLARACIÓN CLÁUSULA TERCERA.

Entre los suscritos, a saber **ANGELA INÉS PÁEZ PIÑEROS**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.946, obrando en su condición de **DIRECTORA OPERACIONES AEROPORTUARIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrada mediante Resolución interna número 00710 del 14 de abril de 2023, posesionada según acta 00458 del 14 de abril de 2023, debidamente facultada para la celebración del presente contrato de compraventa, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra, **DIANA PILAR BELTRÁN FAJARDO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con Cédula de ciudadanía número 39.779.447 de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de **CASTECK S.A.S,** con NIT 901.061.836-1, autorizada para la celebración del presente contrato, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Virtual, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente aclaración, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 25 de octubre de 2024, las partes aprobaron el contrato de compraventa número 24001113 H2 DE 2024 en la plataforma SECOP II, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE CARPAS TIPO HANGAR”, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($849.060.000) Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

2. Que, en la CLÁUSULA TERCERA, denominada "VALOR DEL CONTRATO", en su PARÁGRAFO ÚNICO - RESPALDO PRESUPUESTAL, se señaló el valor de la disponibilidad presupuestal con la que se contó para adelantar el proceso de contratación, debido a un error involuntario se consignó en dicho apartado el valor del contrato adjudicado y no el valor total del CDP.

3. Que de acuerdo con solicitud hecha por el Grupo de Presupuesto de la Entidad a través de correo electrónico institucional, se indicó que resulta necesario aclarar el valor de la disponibilidad presupuestal SIIF No. 92624, expedido el 20 de mayo de 2024, con cargo a la cual será cancelado el valor del contrato.

4. Que el numeral 11 del artículo 3 del CPACA, establece "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

5. Que conforme a la ley 1437 del 2011 en su artículo 45 establece la CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES indicando que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

6. Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 896 de 2022 realiza análisis sobre la aplicación del artículo 45 del CPACA en la Contratación Estatal y concluye que:

"Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

7. Que de acuerdo con la integración normativa de las disposiciones comerciales y civiles prevista en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, es perfectamente viable aplicar a los contratos estatales, el criterio hermenéutico de la prevalencia de la intención de las partes más que a lo literal de las palabras, tal y como lo regula el artículo 1618 del Código Civil.

8. Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define que los documentos del proceso son "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación"; y el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el Plan Anual de Adquisiciones (de ahora en adelante PAA) es un instrumento de planeación contractual que determina cuales son las necesidades a satisfacer, identifica los bienes, obras y servicios y calcula los valores estimados correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario suscribir el presente aclaratorio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - ACLARACIÓN: a la Cláusula Tercera. - Valor del Contrato, la cual quedará así:

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($849.060.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. **92624**, expedido el 20 de mayo de 2024, por un valor total de $931.314.315,00. Los pagos a que se obliga LA AEROCIVIL por el presente contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR A COMPROMETER
3108 AEROPUERTO JUAN JOSÉ RONDÓN. PAIPA - BOYACÁ	C-2403-0600-46-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN CUNDINAMARCA	$ 141.510.000,00
3118 AEROPUERTO CANANGUCHAL. VILLAGARZÓN - PUTUMAYO	C-2403-0600-46-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN CUNDINAMARCA	$ 141.510.000,00
3205 AEROPUERTO REYES MURILLO. NUQUÍ - CHOCÓ	C-2403-0600-49-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS	$ 141.510.000,00

	SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ANTIOQUIA	
3310 AEROPUERTO SAN BERNARDO. MOMPOX - BOLIVAR	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ATLÁNTICO	$ 141.510.000,00
3609 AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY. MITÚ - VAUPÉS	C-2403-0600-43-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN META	$ 141.510.000,00
3612 AEROPUERTO VANGUARDIA. VILLAVICENCIO - META	C-2403-0600-43-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN META	$ 141.510.000,00
TOTAL A COMPROMETER		$849.060.000

SEGUNDO - JUSTIFICACIÓN. El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal y económico del Contrato de conpraventa No. 24001113 H2 de 2024 (LOTE 1). Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente aclaratorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA – NOVACIÓN. El presente aclaratorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del del Contrato de conpraventa No. 24001113 H2 de 2024 (LOTE 1), diferentes a los aquí consignados.

CUARTA - DOCUMENTOS. Forman parte del presente aclaratorio los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Juan Carlos Urrea Cardona – Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales-
Revisó: Diana Carolina Chávez García – Contratista del Grupo Procesos Contractuales-

Vo. Bo. Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Sandra Liliana Gómez Acero - Directora Administrativa